El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 11 de marzo de 1998.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**4868 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de "Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo", se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 414/97. Const. de vivienda en Camino del Reguerón, s/n. Murcia. Promovido por don Miguel Ángel Marín Casas.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 11 de marzo de 1998.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

---

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5005 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Aledo.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de "Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo", se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 510/97. Const. de vivienda familiar en paraje "Las Zahurdas". Aledo. Promovido por don Juan Sánchez Carrasco.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 17 de marzo de 1998.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**5228 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana entre la C.N. 301 y el camino de «La Bracha», en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 763/96, seguido al Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F.: P-3002700-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo entre la C. N. 301 y el Camino de "La Brancha", resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 1996 el Ayuntamiento de Molina de Segura presentó proyecto descriptivo de las características más significativas de la modificación urbanística prevista.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado en fecha 14 de enero de 1997, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. del jueves, 22 de enero de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

**Cuarto.** Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo rústico a industrial en los términos planteados por el interesado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de

marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo entre la C. N. 301 y el Camino de "La Brancha", a solicitud de su Ayuntamiento.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la realización de la infraestructura proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Como documentación adicional, el Ayuntamiento de Molina de Segura remitirá a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación de los documentos y prescripciones que esta Declaración de Impacto Ambiental establece en su condicionado.

**Segundo.** La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 1 de abril de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, éstas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc...) a las aguas subterráneas. Las aguas residuales que se generen en el Polígono con destino a los colectores municipales, deberán ajustarse a los caudales previstos así como a su carga contaminante, por lo que será preciso establecer un sistema de depuración al objeto de que los distintos parámetros de vertido estén por debajo de los límites legales, establecidos al respecto.

b) Los depósitos de combustibles que se pretendan instalar en el Polígono, estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente, para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc...), de forma que impida que cualquier fuga alcance el exterior, Asimismo se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

c) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada, serán enviados a los centros de gestores autorizados.

d) Durante la fase de ejecución de las obras de infraestructura y de construcción, el lavado de las hormigoneras, deberá hacerse en la planta o en vertedero de inertes autorizado.

e) El consumo de agua deberá ser controlado en el polígono, así como se controlarán las pérdidas por averías.

2.º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización, como de las instalaciones industriales, se deberá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, éstas deberán ajustarse a la normativa de ruidos vigente.

c) El tráfico rodado, deberá realizarse con velocidad limitada, al objeto de no afectar a los núcleos urbanos próximos con el ruido generado, además de reducir el riesgo de accidentes.

d) El Polígono deberá rodearse de un cinturón ajardinado que actúe como pantalla acústica de las edificaciones industriales y la zona urbana de la pedanía de Torre Alta.

3.º) Protección del paisaje.

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la tierra vegetal resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización, al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes, así como se reutilizarán en los terraplenes las tierras procedentes de la excavaciones.

b) Los residuos existentes en la zona afectada por el Polígono, deberá retirarse de forma previa y de-

positarse en vertederos de R. S. U. y/o de inertes autorizados.

c) Asimismo deberá realizarse la integración cromática de las edificaciones industriales y comerciales.

4.º) Protección de la biocenosis.

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas conjuntamente con el arbolado existente en la zona, para ello los árboles que sea necesario arrancar se conservarán en zanjas que se habiliten para ello, en zonas próximas, hasta su posterior plantación en el sitio definitivo. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Los trabajos de movimiento de tierras, o posibles demoliciones de edificios y el arranque de la vegetación necesarios para iniciar las obras, se realizarán en horario diurno y fuera de cualquier época de nidificación de aves, por lo que habrá que realizarlos en el periodo de agosto a febrero.

c) Los edificios constarán de estructuras que favorezcan el anidamiento de las aves, especialmente de las insectívoras.

5.º) Protección de la atmósfera y la calidad acústica en los núcleos urbanos.

a) Deberá realizarse un estudio de estabilidad atmosférica de la zona de ubicación del Polígono Industrial, al objeto de prever la capacidad de dispersión de los contaminantes atmosféricos procedentes de las industrias que se vayan a instalar en el citado Polígono.

b) Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

c) Se dispondrá la ubicación de industrias y actividades, de tal forma que las más ruidosas queden más alejadas de los núcleos de población.

d) Los accesos para el tráfico pesado generado por el polígono industrial habrán de evitar los núcleos de población.

e) La ordenación interna de usos del suelo a que se refiere el apartado c) y las medidas, en cuanto a accesos, a que se refiere el apartado d), habrán de quedar reflejadas en el documento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana que se apruebe definitivamente.

---

## Consejería de Sanidad y Política Social

### 5006 Expediente sancionador número 20/98.

Por el presente, se hace saber a Isidro Luján Ródenas, cuyo último domicilio conocido es Hernández del Águila, 12-14, 30002-MURCIA, que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra instructor del expediente a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a doña María del Carmen Serrano Sánchez, con el número 20/98, por presunta infracción administrativa de:

**1**.- Que la cocina no esta aislada, carece de agua caliente y los grifos carecen de accionamiento no manual. El frontal de la barra esta muy sucio. La puerta y la ventana no están protegidas frente a la entrada de insectos. Los aseos carecen de grifo de accionamiento no manual, jabón líquido y papel de un solo uso.

**2**.- Que D. Isidro Luján Ródenas, carece de camet de manipulador de alimentos. Contraviniendo la obligación establecida en:

1.- Art. 4.1, 4.6, 4.8, 4.9 y 4.10 del R. D. 2.817/83, de 13 de octubre (BOE 11-11-83) y Art. 3 y Anexo, Capítulo 1, 1, 4 y 5 del R.D. 2.207/95 de 28 de diciembre (BOE 27-2-96).

2. - Art. 3. a del R. D. 2.505/83, de 4 de agosto (BOE 20-9-83).

Tipificados en la Ley 14/86, de 25 de abril, (BOE 29.04.86), General de Sanidad, en su art. 35.A y Art. 2.1 del R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 15-7-83), como LEVE, y que podrá ser sancionado con multa de hasta 500.000 pesetas (QUINIENTAS MIL), según el art. 36. 1.a, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de 50.000 pesetas (CINCUENTA MIL PESETAS).

Murcia a 26 de marzo de 1998.— El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez.**

---

# 4. Anuncios

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 5223 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 5/98.

**Objeto del contrato:** Ejecución de las obras «Conexión del emisario de Cabo de Palos al Colector General de la Manga de Cartagena».

**Lugar de ejecución:** Cartagena.

**Plazo de ejecución:** 8 meses.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 260.892.243 pesetas (doscientos sesenta millones ochocientas noventa y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas).

**Garantía provisional:** No se exige.

**Garantía definitiva:** 10.435.690 pesetas.

**Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

Grupo I, Subgrupo 9, Categoría d.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.